

# I SECCION ADMINISTRATIVA

## DECRETO

SALTA, 29 DICIEMBRE 2015

DECRETO N° 1711

**VISTO** la necesidad imperiosa de contar con personal que para que se desempeñen en las distintas Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo;

**QUE** las tareas de las nombradas personas resultan indispensables, atento al considerable incremento de las actividades que llevan a optimizar los servicios que se brinda a la Comuna;

**QUE** a fin de concretar tal propósito, procede la emisión del presente instrumento legal;

**POR ELLO**

Y en uso de las atribuciones que le son propias  
**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**  
**DECRETA**

**ARTICULO 1°. RESCINDIR, a partir del 10.12.15,** el Contrato de Locación de Servicios bajo la modalidad con Aportes, celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y los **Sres. ALEJANDRA VERÓNICA MÉRIDA**, DNI. N° 28.073.411 y **CARLOS ROQUE MIRANDA**, DNI. N° 27.974.263, aprobado mediante los Decretos N°s 0037/11 y 0897/14, respectivamente –y con sus respectivas prórrogas- .

**ARTÍCULO 2°. DESIGNAR, a partir del 10.12.15**a las personas que se mencionan en el **Anexo**, que forma parte integrante del presente, en Planta Transitoria –Estamento de Apoyo, para cumplir funciones en las dependencias y con el Nivel Remunerativo que para cada caso se indica, establecido en el Decreto N° 1357/09 y su modificatorio- Decreto N° 0088/13.

**ARTÍCULO 3°.ESTABLECER** que los nombrados al revistar en Agrupamiento Político carecen de estabilidad, según lo dispone la Ordenanza N° 10.098.

**ARTÍCULO 4°.DAR** por la Dirección General de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.

**ARTÍCULO 5°.TOMAR** razón Secretarías General y de Hacienda con sus respectivas dependencias.

**ARTÍCULO 6°.NOTIFICAR** del presente por la Dirección General de Personal.

**ARTÍCULO 7°. EL** presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General y de Hacienda.

**ARTÍCULO 8°. COMUNICAR,** publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.

SAENZ – PEREZ ALSINA – GAUFFIN  
 A/C SEC. GRAL  
 (VER ANEXO)

\*\*\*\*\*

SALTA, 29 DICIEMBRE 2015

DECRETO N° 1712

**VISTO** las presentes actuaciones, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** se ha visto oportuno designar al personal de planta permanente que se menciona en el presente para cumplir funciones de estamento de apoyo en Coordinación General de Intendencia;

**QUE** esta asignación no implica una designación en cargo alguno, por lo que dicho personal mantendrá el Agrupamiento y Tramo de revista en planta permanente;

**QUE** la Dirección General de Presupuesto informa la existencia de crédito presupuestario para tal erogación;

**QUE** a fin de concretar dicho propósito, corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

**POR ELLO**

Y en uso de las atribuciones que le son propias  
**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°. DESIGNAR a partir del 10.12.15,** a los agentes de planta permanente que se mencionan a seguidamente, para cumplir funciones de estamento de apoyo en **Coordinación General de Intendencia**, con el nivel remunerativo establecido en el Decreto N° 1357/09 y su modificatorio- Decreto N° 0088/13, que para cada caso se consigna:

APPELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL REMUNERATIVO
BRIDOUX Estanislao	36.345.796	Nivel 19 -Dcto. 0088/13
COSTANZO Víctor Alfredo	16.334.276	Art. 1 punto 3 - Dcto. 1357/09
GOMEZA Carina	14.708.753	Nivel 18 –Dcto. 0088/13
JEREZ Ricardo Enrique	24.138.221	Art. 1 punto 3 - Dcto. 1357/09
OLIVERA Gabriel Alejandro	18.560.973	Nivel 18 –Dcto. 0088/13
PORTAL de FERNÁNDEZ Paola A.	24.697.373	Art. 1 punto 5 –Dcto. 1357/09
RÍOS Humberto Federico	22.685.199	Art. 1 punto 3 –Dcto. 1357/09
GONZALEZ DE CABRERA, Norma I	16.307.417	Art. 1 punto 3 - Dcto. 1357/09
RODRIGUEZ, Gustavo Leonardo	20.609.534	Nivel 17 –Dcto. 0088/13

**ARTÍCULO 2°. ESTABLECER** que el personal nombrado, al revistar en planta permanente retiene el Agrupamiento y Tramo de revista, conforme a la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO 3°.DAR** por la Dirección General Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.

**ARTÍCULO 4°. TOMAR** razón Secretarías General y de Hacienda con sus respectivas dependencias.

**ARTÍCULO 5°. NOTIFICAR** del presente por la Dirección General de Personal.

**ARTÍCULO 6°. EL** presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General y de Hacienda.

SAENZ – PEREZ ALSINA – GAUFFIN  
 A/C SEC. GRAL

\*\*\*\*\*

SALTA, 29 DICIEMBRE 2015

DECRETO N° 1713

**VISTO** las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la contratación de la **Sra. CARINA FLORENCIA FERREYRA**, DNI N° 26.899.564, para cumplir funciones en Coordinación General de Intendencia, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** según lo dispone la Carta Municipal, es atribución del Ejecutivo Municipal realizar la contratación de estos recursos humanos bajo la modalidad de Locación de Servicios con Factura;

**QUE** las tareas del **Sra. Ferreyra** resultan necesarias, atento al considerable incremento de las funciones correspondientes a Coordinación General de Intendencia y a los fines de optimizar los servicios que se prestan a la Comuna;

**QUE** es necesario disponer la aprobación de dicho Contrato mediante la emisión del presente instrumento legal;

**POR ELLO**

**Y en uso de las atribuciones que le son propias  
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º. APROBAR** el Contrato de Locación de Servicios, bajo la modalidad con Factura, celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y la **Sra. CARINA FLORENCIA FERREYRA**, DNI N° 26.899.564, con el nivel remunerativo, función, dependencia y plazo que establece el respectivo Contrato, el que forma parte y se adjunta al presente.

**ARTÍCULO 2º. DAR** por la Dirección General de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.

**ARTÍCULO 3º. TOMAR** razón Coordinación General de Intendencia y Secretaría de Hacienda con sus respectivas dependencias.

**ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR** del presente por la Dirección General de Personal.

**ARTÍCULO 5º. EL** presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General y de Hacienda.

**ARTÍCULO 6º. COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

SAENZ – PEREZ ALSINA – GAUFFIN  
A/C SEC. GRAL

\*\*\*\*\*

## **RESOLUCION**

**SALTA, 01 DE DICIEMBRE DE 2015**

**RESOLUCION N° 518  
SECRETARIA DE HACIENDA  
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 45455-SG-2015.-**

**VISTO** el expediente de referencia, correspondiente a la Licitación Pública N° 49/15, convocada para el "**SERVICIO DE COBERTURA DE SEGUROS DESTINADOS A LOS VEHICULOS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR MUNICIPAL**", autorizada mediante Resolución N° 422/15 (fs. 36/36 vta.) de esta Secretaría, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** según Acta Extraprotocolar Municipal N° 83 (fs. 107) se presentó a formular oferta 1 (una) Empresa del rubro, correspondiente a la firma **NACIÓN SEGUROS S.A.**;

**QUE** la Comisión Evaluadora elaboró el informe de Preadjudicación a fs. 296/297, aconsejando: 1º Declarar Admisible la oferta presentada por la firma **NACIÓN SEGUROS S.A.** y 2º Preadjudicar a la firma mencionada todos los ítems cotizados por la suma total de \$ 570.658,56 (Pesos quinientos setenta mil seiscientos cincuenta y ocho con 56/100), importe que se encuentra en un 11,05% por debajo del presupuesto oficial por considerar lo más conveniente para el Estado Municipal;

**QUE** la Dirección General de Asesoría Legal de la Subsecretaría de Planificación y Control Económico 301/303 comparte lo vertido por la Comisión de Preadjudicación y manifiesta que correspondería declarar admisible y adjudicar a la firma **NACIÓN SEGUROS S.A.** por el ítem "A" correspondiente al Servicio de Cobertura Total duración 1 año para 1 vehículo y por el ítem "B" contratación de Seguros de Responsabilidad Civil Contra Terceros para 222 vehículos pertenecientes al Parque Automotor Municipal, en el marco de lo dispuesto en el Artículo N° 9 de la Ley Provincial N° 6.838 y del Artículo N° 09, pto. 1) del Decreto Municipal N° 0931/96;

**QUE** de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 101 del Decreto N° 0931/96, modificado según Decreto N° 992/12, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-APROBAR** la Licitación Pública N° 49/15 llevada a cabo por Dirección de Concursos de Precios y Licitaciones Públicas, para el "**SERVICIO DE COBERTURA DE SEGUROS DESTINADOS A LOS VEHICULOS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR MUNICIPAL**" con un presupuesto oficial de \$ 641.520,00 (Pesos seiscientos cuarenta y un mil quinientos veinte con 00/100).-

**ARTICULO 2º.- DECLARAR ADMISIBLE** la oferta presentada por la firma **NACIÓN SEGUROS S.A.-**

**ARTICULO 3º.- ADJUDICAR** los ítems "A" y "B" de la contratación mencionada en el Art. 1º de la presente Resolución, a la firma **NACIÓN SEGUROS S.A.**, CUIT N° 30-67856116-5 por la suma de \$ 570.658,56 (Pesos quinientos setenta mil seiscientos cincuenta y ocho con 56/100), por resultar lo más conveniente a los intereses del Estado Municipal.-

**ARTICULO 4º.-DAR** por Dirección General de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.-

**ARTICULO 5º.-REMITIR** el Expediente de referencia con copia legalizada del presente Instrumento Legal al Tribunal de Cuentas Municipal, conforme lo establecido por el Art. 15 de la Ordenanza N° 5.552, modificada por Ordenanza N° 14.257.-

**ARTICULO 6º.-NOTIFICAR** a la firma adjudicataria, posterior al informe emitido sin observaciones del Tribunal de Cuentas Municipal para que constituya garantía de adjudicación por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del monto adjudicado.-

**ARTICULO 7º.-CUMPLIDO** con el trámite y el procedimiento de lo dispuesto en el Art. N° 5, comunicar publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GOMEZA

\*\*\*\*\*

**SALTA, 18 de diciembre de 2015.-**

**RESOLUCION N° 526  
SECRETARIA DE HACIENDA  
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 33048-SG-2015.-**

**VISTO** el expediente de referencia, correspondiente a la Licitación Pública N° 53/15, convocada para la "**PROVISIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS AL NATATORIO JUAN DOMINGO PERÓN, COMPLEJO NICOLÁS VITALE Y BALNEARIO CARLOS XAMENA**", autorizada mediante Resolución N° 485/485 vta. (fs. 26/26 vta.) de esta Secretaría, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** según Acta Extraprotocolar Municipal N° 87 (fs. 82) se presentó a formular oferta una (01) Empresa del rubro, correspondiente a la firma FMF ARGENTINA S.R.L.;

**QUE** la Comisión Evaluadora elaboró el informe de Preadjudicación a fs. 137/138, aconsejando: 1° Aprobar el proceso selectivo llevado a cabo para la convocatoria de referencia, con un presupuesto oficial de \$ 486.718,71 (Pesos cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos dieciocho con 71/100), 2° Declarar admisible la oferta presentada por la firma FMF ARGENTINA S.R.L. quien cotiza el ítem N° 6 en la suma de \$ 413.000,00 (Pesos cuatrocientos trece mil ) y 3° Preadjudicar la única oferta presentada, a condición de que cumplimente con la documentación faltante, y que en su oportunidad ya se hizo mención;

**QUE** la Dirección General de Asesoría Legal a fs. 143/145 comparte lo vertido por la Comisión de Preadjudicación, manifestando que corresponde realizar la adjudicación a la firma FMF ARGENTINA S.R.L., en el marco de lo dispuesto en el Artículo N° 9 de la Ley Provincial N° 6.838 y del Artículo N° 09, pto. 1) del Decreto Municipal N° 0931/96;

**QUE** de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 101 del Decreto N° 0931/96, modificado según Decreto N° 0992/12, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** la Licitación Pública N° 53/15 convocada para la "PROVISIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS AL NATATORIO JUAN DOMINGO PERÓN, COMPLEJO NICOLÁS VITALE Y BALNEARIO CARLOS XAMENA" con un presupuesto oficial autorizado de \$ 486.718,71 (PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 71/100).-

**ARTICULO 2°.- DECLARAR ADMISIBLE** la oferta presentada por la firma FMF ARGENTINA S.R.L.-

**ARTICULO 3°.- ADJUDICAR** el ítem N° 6 de la contratación mencionada en el Art. 1° de la presente Resolución, a la firma FMF ARGENTINA S.R.L., CUIT N° 30-71116251-4 por la suma total de \$ 413.000,00 (PESOS CUATROCIENTOS TRECE MIL) por resultar ello lo mas conveniente a los intereses del Municipio.-

**ARTICULO 4°.- COMPENSAR** deuda por tributos que mantenga la firma FMF ARGENTINA S.R.L.-con la Municipalidad de Salta, al momento de efectuarse el pago de la Licitación.-

**ARTICULO 5°.- DECLARAR DESIERTOS** los ítems N°s 01, 02, 03, 04 y 05 por no haber sido cotizados por la única firma oferente presentada en el Acto de Apertura de sobres.-

**ARTICULO 6°.- AUTORIZAR** el llamado para contratar bajo la modalidad CONTRATACIÓN DIRECTA LIBRE ELECCIÓN POR NEGOCIACIÓN DIRECTA, en los términos del Artículo N° 13 inc. b) de la Ley Provincial N° 6.838, para la "PROVISIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS AL NATATORIO JUAN DOMINGO PERÓN, COMPLEJO NICOLÁS VITALE Y BALNEARIO CARLOS XAMENA" en lo atinente a los ítems descriptos en el Artículo N° 5.-

**ARTICULO 7°.- ESTABLECER** que la autorización de la Convocatoria mencionada en el Art. N° 6, son con las bases y especificaciones semejantes a las del procedimiento fracasado, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 931/96 de la Ley Provincial N° 6.838, Artículo N° 13 inc. b).-

**ARTICULO 8°.-DAR** por la imputación presupuestaria correspondiente.-

**ARTICULO 9°.-REMITIR** el Expediente de referencia con copia legalizada del presente Instrumento Legal al Tribunal de Cuentas Municipal, conforme lo establecido por el Art. 15 de la Ordenanza N° 5.552, modificada por Ordenanza N° 14.257.-

**ARTICULO 10°.- NOTIFICAR** a la firma adjudicataria, posterior al informe emitido sin observaciones del Tribunal de Cuentas Municipal para que constituya garantía de adjudicación por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del monto adjudicado.-

**ARTICULO 11°.- CUMPLIDO** con el trámite y el procedimiento de lo dispuesto en el Art. N° 9, comunicar publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GAUFFIN

\*\*\*\*\*

Salta, 22 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1418**

**SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE N° 66.337-SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **RUIZ, GUILLERMO MAXIMILIANO** D.N.I. N° 32.805.753, requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.2.1" y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 29.999/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

**QUE** a fs. 05 a 06, 14 y 16 rolan informes emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa COR-103.831/12 se encuentra en Tramite sin Resolución, no tiene Inhabilitación alguna, causa EXP-20.387/10 se encuentra en Tramite, sin registrarse Inhibición alguna para conducir vehículos, Averiguación Preliminar N° 1.752/15 se encuentra en Tramite, no registra medida de Inhabilitación para conducir.**

**QUE** a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI N° 32.805.753).

**QUE** a fs. 08 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

**QUE** a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Ruiz, Guillermo Maximiliano se desempeña como Chofer de Colectivo, Taxi, Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

**QUE** a fs. 10 rola Certificación de la Municipalidad de Vaqueros de Licencia de Conducir N° 53.703, con clases D.2, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 30/07/2016.

**QUE** a fs. 15 rola Informe de la Licenciada en Psicología Calderón, Teresa, informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehículo de Transporte Publico.

**QUE** a fs. 17 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante."

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**QUE** tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION  
DE SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.2.1" al Sr. **RUIZ, GUILLERMO MAXIMILIANO DNI Nº 32.853.694**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

**ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5º.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

**ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

SOSA

\*\*\*\*\*

Salta, 23 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN Nº 1424**

**SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE Nº 83135-SV-2015**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **BURGOS, RENE ORLANDO** DNI Nº 24.961.368, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.3" y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 40567/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que si registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley Nº 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacional, en el que consta que la **causa Nº 109.516/09 se encuentra en trámite de Resolución, sin que existe INHABILITACIÓN alguna para la conducción de vehículos de transportes de pasajeros.**

**QUE** a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI Nº 24.961.368).

**QUE** a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Burgos, René Orlando que se desempeña como chofer de Taxi y Personal de Servicio Penitenciario de la Provincia.

**QUE** a fs. 08 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad y Licencia Nacional de Conducir Nº 24.961.368 con clases D.2.3, E.1 y A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 20/12/2015.

**QUE** a fs. 10 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños

cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**QUE** tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION  
DE SUBSECRETARIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.3", al Sr. **BURGOS, RENE ORLANDO**, DNI N° 24.961.368, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

**ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5º.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

**ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

SOSA

\*\*\*\*\*

Salta, 23 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1425**

**SUBSECRETARIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE N° 82982-SV-2015**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CHUCHUY, FABRICIO MAXIMILIANO** DNI N° 33.715.697, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.2.2" y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 39740/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que no registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacional, en el que consta que la **causa GAR - N° 123584/15 se encuentra en trámite de Resolución, sin que existe INHABILITACIÓN alguna para la conducción de vehículos automotores.**

**QUE** a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI N° 33.715.697).

**QUE** a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

**QUE** a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Chuchuy, Fabricio Maximiliano que se desempeña como chofer de Colectivo y Transporte de Turismo, y que no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

**QUE** a fs. 09 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 33.715.697 con clases E.1, D.2, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 13/12/2015.

**QUE** a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y

teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**QUE** tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION  
DE SUBSECRETARIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.2.2", al Sr. **CHUCHUY, FABRICIO MAXIMILIANO**, DNI N° 33.715.697, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

**ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5º.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

**ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

SOSA

\*\*\*\*\*

Salta, 23 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1426**

**SUBSECRETARIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE N° 82572-SV-2015**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ZUMBAY, ELVIO ANTONIO** DNI N° 20.847.874, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1" y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 19.408/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que si registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacional, en el que consta que la **causa N° 11772/08 se encuentra en trámite de Prescripción y sin resolución a la fecha, no pesando sobre el imputado medida alguna que lo INHABILITE o Restrinja para conducir vehículos.**

**QUE** a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI N° 20.847.874).

**QUE** a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

**QUE** a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Zumbay, Antonio Elvio que se desempeña como chofer de Taxi y que no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

**QUE** a fs. 09 rola copia simple de Licencia Nacional de Conducir N° 20.847.874 con clases E.1 y D.2 otorgada al peticionante con vencimiento 16/12/2015.

**QUE** a fs. 12 rola informe de la Directora de Educación Vial informando que el Sr. Zumbay, Elvio Antonio realizo el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Practica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

**QUE** a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**QUE** tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será

quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION  
DE SUBSECRETARIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1", al Sr. **ZUMBAY, ELVIO ANTONIO**, DNI N° 20.847.874, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

**ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5º.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

**ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

SOSA

\*\*\*\*\*  
Salta, 23 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1427**

**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE. N° 82.384-SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ROJAS, RUBÉN DARIÓ** DNI N° 16.308.321 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.3", y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 40344/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 y 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 05 y 12 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/o policiales, en el que consta que en **causa N° 81.702/08- Sumario Penal N° 122/08 en fecha 11/02/09 se remite al Juzgado de Instrucción**

**Penal en turno de San Salvador de Jujuy para su radicación por haberse declarado la Incompetencia Territorial, no habiéndose decretado ninguna medida de Inhabilitación para conducir Vehículo.**

**QUE** a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 16.308.321).

**QUE** a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

**QUE** a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Rojas, Rubén Darío que se desempeña como chofer de Colectivos.

**QUE** a fs. 09 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 16.308.321 con clases D.2, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 06/12/2014.

**QUE** a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**QUE** tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN  
DE SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.3", al Sr. **ROJAS, RUBÉN DARIÓ** DNI N° 16.308.321, por el plazo de un año (01) denegándose la

habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

**ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y ctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5º.- REMÍTANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

**ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

SOSA

\*\*\*\*\*

Salta, 23 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1428**

**SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE N° 83.018-SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **FARFAN PARDO JUAN CARLOS JESUS** DNI N° 28.886.071, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, A.2.1" y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 39.023/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en **causa COR-101.999/11 en fecha 11/12/14 se Dicto Auto de Sobreseimiento.**

**QUE** a fs. 06 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Farfan Pardo, Juan Carlos Jesús **no posee antecedente como Deudor Alimentario Moroso.**

**QUE** a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

**QUE** a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Farfan Pardo, Juan Carlos Jesús que se desempeña como chofer de Taxi y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

**QUE** a fs. 09 rola copia de Internet de Licencia Nacional de Conducir N° 28.886.071 con clases D.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 05/12/2015.

**QUE** a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de ley, sin impedimentos legales.

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándose la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y ctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**QUE** tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION  
DE SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, A.2.1" al Sr. **FARFAN PARDO, JUAN CARLOS JESUS** DNI N° 28.886.071, por el plazo de ley sin Impedimento Legal, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el



**ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5°.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

**ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

SOSA

\*\*\*\*\*

Salta, 23 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1430**

**SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE. N° 82.907-SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **GALLARDO, CRISTIAN ARIEL** D.N.I. N° 31.853.694, requiere Renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.3, B.1, A.3" y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 38493/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 y 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

**QUE** a fs. 05 a 06 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en **causa COR-89.538/10 se encuentra en Trámite no obrando Impedimento alguno para la Conducción de Vehículos Automotores y Acta Única N° 274/14 en fecha 04/05/2012 se archivo por Falta de Merito.**

**QUE** a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 31.853.694).

**QUE** a fs. 08 rola nota del jefe de la Sub-Comisaría Grand Bourg dirigida al Director de Transito.

**QUE** a fs. 09 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

**QUE** a fs. 10 rola Declaración Jurada del Sr. Gallardo, Cristian Ariel se desempeña como Personal Policial.

**QUE** a fs. 11 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 31.853.694, con clases D.3,B.1,A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 27/10/2015.

**QUE** a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para

transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**QUE** tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN  
DE SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** Renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.3, B.1, A.3" al Sr. **GALLARDO, CRISTIAN ARIEL** DNI N° 31.853.694, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

**ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5°.- REMÍTANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

**ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

SOSA

Salta, 23 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1431**  
**SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**  
**REF: EXPTE. N° 82.581-SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **MOYA, GREGORIO WALTER** DNI N° 24.888.493 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.3", y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 39289/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 y 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 05 y 11 rolan informes emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/o policiales, en el que consta que en **causa N° 17.992/14 (Tratándose de causa N° 78.119/10-Sumario Penal N° 145/10) se encuentra en Trámite sin Resolución.**

**QUE** a fs. 06 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2° inc. a) de la Ley Prov. N° 7411 (acordada N° 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Moya, Gregorio Walter **no posee antecedente como Deudor Alimentario Moroso.**

**QUE** a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

**QUE** a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Moya, Gregorio Walter que se desempeña como chofer de Colectivos.

**QUE** a fs. 09 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 24.888.493 con clases D.2, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 29/12/2015.

**QUE** a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los

menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**QUE** tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN  
 DE SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
 RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.3", al Sr. **MOYA, GREGORIO WALTER** DNI N° 24.888.493, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

**ARTÍCULO 3°.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5°.- REMÍTANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

**ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

SOSA

\*\*\*\*\*

Salta, 23 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1432**  
**SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**  
**REF: EXPTE N° 83.055-SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **MIRANDA VALENCIA, JESÚS ALBERTO** DNI N° 35.197.925, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.3, B.1, A.3" y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 40.594/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 05 rola nota suscripta por el Crio. Insp. Lic. Felix A. Pelo de División Policía Rural y Ambiental (D.P.R.A.) en donde se deja constancia que el Sr. Miranda Valencia, Jesús Alberto DNI N° 35.197.925 se desempeña como chofer de móviles oficiales de ese organismo.

**QUE** a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 35.197.925).

**QUE** a fs. 07 rola copia simple del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

**QUE** a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Miranda Valencia, Jesús Alberto que se desempeña como chofer de móviles afectados a la fuerza Policial de la Provincia.

**QUE** a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 35.197.925 con clases D.3, B.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 22/12/2015.

**QUE** a fs. 11 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en **causa COR - N° 106.789/12 se encuentra en trámite de Resolución, sin que exista Inhabilitación o Restricción alguna.**

**QUE** a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el termino de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

**QUE** el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y

teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**QUE** tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION  
DE SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.3, B.1, A.3", al Sr. **MIRANDA VALENCIA, JESUS ALBERTO**, DNI N° 35.197.925, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándose debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

**ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5º.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

**ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

SOSA

\*\*\*\*\*

Salta, 23 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1433**

**SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: EXPTE N° 82.908-SV-2015.**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **MOYANO, JORGE HUMBERTO** D.N.I. N° 24.514.519, requiere renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, D.1, A.2.1" y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 28.251/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

**QUE** a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el

Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

**QUE** a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI N° 24.514.519).

**QUE** a fs. 08 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

**QUE** a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Moyano, Jorge Humberto se desempeña como Chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

**QUE** a fs. 10 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 24.514.519, con clases D.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 18/12/2015.

**QUE** a fs. 12 a 13 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en **causa EXP-35.592/99 (Sumario Penal N° 1.348/99) se encuentra en Trámite de Prescripción sin Resolución, no se Dicto Restricción alguna, causa Sumario Penal N° 870/99 se encuentra en Trámite, no se Dicto restricción ninguna medida de Inhabilitación para conducir.**

**QUE** a fs. 14 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

**QUE** el art. 20 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

**QUE** siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario N° 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

**QUE** de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**QUE** tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION  
DE SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, D.1, E.1 A.2.1" al Sr. **MOYANO, JORGE HUMBERTO DNI N° 24.514.519**, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

**ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER** que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5º.- REMITANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1º, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

**ARTÍCULO 6º.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

SOSA

\*\*\*\*\*

Salta, 23 de Diciembre de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1434**

**SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**REF: NOTA SIGA N° 16283/2015.**

**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIÓN N° 1149**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **CALLOJAS DANIEL FERNANDO**, D.N.I N° 27.973.190 interpone Recurso de Reconsideración respecto de la Resolución N° 1149 del Expediente N° 62.909-SV-2.015, en la que se denegó la renovación de la Licencia Nacional de Conducir, en la categoría "D.2 y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** conforme lo dispone el Art. 129 de la Ley de Procedimientos Administrativos se verifica en las siguientes actuaciones que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos en la misma.

**QUE** el recurso impetrado ha sido interpuesto en tiempo y forma en fecha 15 de Octubre del 2015 cumpliendo las disposiciones contenidas en el Art. 177 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**QUE** a fs. 03 rola informe emitido por el Juzgado interviniente en la causa **GAR-126508/15 en la que se expresa que la misma se encuentra en Trámite sin ninguna resolución a la fecha y sin registrar a fecha 08/10/15 Inhabilitación para conducir todo tipo de automotor.**

**QUE** a fs. 06 rola dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere hacer lugar al recurso presentado previo examen de conducción que evalúe la actitud conductiva para la especial categoría y se requiera informe si el peticionante registra sanción por faltas graves al tránsito.

**QUE** atento a lo expuesto supra a fs. 11 rola informe de la Dirección de Área Técnica informando que de acuerdo a la búsqueda efectuada en base de datos de Sistema ITRON de infracciones de tránsito, se desprende que el Sr. CALLOJAS DANIEL FERNANDO D.N.I N° 27.973.190 no presenta sanciones por faltas graves.

**QUE** a fs. 12 rola informe emitido por la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Callojas, Daniel Fernando DNI N° 27.973.190 realizo el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Practica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

**QUE** del análisis de las presentes actuaciones surgen elementos nuevos a considerar los que meritan hacer lugar al Recurso impetrado por el recurrente.

**QUE** conforme lo prevé el art. 177 de la Ley de Procedimientos Administrativos corresponde hacer lugar a lo requerido debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

**QUE** tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN  
DE SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- HACER LUGAR** al Recurso de Reconsideración conforme considerandos.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** se le otorgue renovación de la Licencia Nacional de Conducir, en la categoría "D.2", al Sr. **CALLOJAS DANIEL FERNANDO**, D.N.I N° 27.973.190, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el **avance del estado procesal de la causa penal detallada** en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE**, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

**ARTÍCULO 5°.- REMÍTANSE** las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir, previo cumplimiento del Art. 1°, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

**ARTICULO 6°.- COMUNICAR** y publicar en el Boletín Oficial Municipal

SOSA

\*\*\*\*\*

## CONCEJO DELIBERANTE

### ORDENANZA

**ORDENANZA N° 15039 C.D.-**

**Ref.: Expte. C° N° 135 - 4233/15.-**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,  
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°.- CREAR** las Becas al Deportista Amateur del Año, las que se otorgarán por disciplinas, consistentes en emolumentos mensuales y consecutivos equivalentes a quinientas (500) Unidades Tributarias, que serán percibidos en los plazos y formas establecidas para el pago de los sueldos de los empleados del Concejo Deliberante de la ciudad de Salta. Las becas se devengarán desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año siguiente al de su elección.-

**ARTÍCULO 2°.- SERÁN** requisitos para acceder a la beca:

- Ser salteño o en su defecto, tener una antigüedad mínima de cinco (5) años de residencia en la ciudad de Salta, anteriores a la fecha de elección, la que será acreditada con la presentación de un certificado de residencia y/o partida de nacimiento.
- Desempeñarse en deportes amateurs.
- Haber representado a la República Argentina, la provincia de Salta y/o a la ciudad de Salta, en competiciones internacionales, nacionales, provinciales o municipales.
- Haber alcanzado un logro importante.
- En caso de menor de edad la documentación estará a cargo del padre o tutor.-

**ARTÍCULO 3°.- LOS** beneficiarios de las becas asumirán el compromiso de promover y difundir, en los distintos ámbitos de la sociedad, todo lo referente a las diferentes disciplinas en la cual se destacan, a través de clínicas, conferencias, cursos y toda otra actividad a su elección, de acuerdo al plan dispuesto por la Dirección General de Deportes de la Municipalidad de la ciudad de Salta, o el organismo que en el futuro la reemplace.-

**ARTÍCULO 4°.- LA** selección de los deportistas amateurs beneficiarios de las becas, estará a cargo de un jurado compuesto por el presidente de la comisión de Deportes, Turismo y Recreación del Concejo Deliberante; cinco (5) periodistas propuestos por el Círculo de Periodistas Deportivos; un representante de la Secretaría de Deportes de la Provincia y un representante de la Subsecretaría de Deportes y Recreación de la Municipalidad de la ciudad de Salta, quienes evaluarán y calificarán a los postulantes en una reunión convocada a tal efecto por la comisión de Deportes, Turismo y Recreación del Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 5°.- LA** selección se realizará en el mes de noviembre de cada año, en el marco de las actividades del Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO 6°.- HABILITAR** la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto General de Gastos del Concejo Deliberante para el cumplimiento de la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 7°.- DEROGAR** las Ordenanzas N°s 14.789 y 14.904.-

**ARTÍCULO 8°.- COMUNÍQUESE**, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECIOCHO DÍAS  
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

SANCION N° 10118.-

DIEZ VILLA – VILLADA

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 29 DICIEMBRE 2015**

PROMÚLGUESE, téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el N° **15039** insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

RUBERTO SAENZ – ALSINA – COLQUE – GAUFFIN  
A/C SEC GENERAL

\*\*\*\*\*

**ORDENANZA N° 15040 C.D.-****Ref.: Expte. C° N° 135 - 3942/15.-**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,  
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** el artículo 5° de la Ordenanza N° 12.170, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTICULO 5°.- TARIFA DIFERENCIAL. Los sanatorios, clínicas privadas, los bancos, entidades de crédito, los hoteles, hostales, agencias de turismo, establecimientos escolares privados y veterinarias que por sus características requieran en la zona de estacionamiento medido y pago la reserva permanente o semi-permanente de espacios para el estacionamiento de automotores con motivo de su desenvolvimiento específico, podrán solicitar a la autoridad el espacio de uso exclusivo por los cuales deberán pagar por adelantado una suma equivalente a 100 Unidades Tributarias por boxes mensuales. Será obligación a su cargo la señalización vertical que indique el horario en el cual es válida la reserva, la ausencia de tal señalización suspende la preferencia otorgada. El otorgamiento de estos espacios quedan a criterio de la autoridad de contralor, que no podrá en ningún caso autorizar más de quince metros lineales (15 m.) por solicitante, por un tiempo de permanencia en los boxes de no más de quince minutos (15)."*

**ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR** el artículo 18 de la Ordenanza N° 12.170, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTICULO 18.- ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO. El Departamento Ejecutivo Municipal, con las reservas y modalidades pertinentes, a través de las autoridades de aplicación, otorgará las franquicias y reservas de espacios para instituciones asistenciales estatales, organismos oficiales, estacionamiento para discapacitados, asegurando, sin cargo, en todos los casos la disponibilidad transitoria del estacionamiento exclusivo por un tiempo de permanencia en los boxes de no más de quince minutos (15), como así también los boxes de ascenso y descenso para el transporte público de pasajeros, las paradas de taxis y las áreas de ascenso y descenso de escolares."*

**ARTÍCULO 3°.- MODIFICAR** el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.170, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTICULO 23.- A los fines de la presente ordenanza, entiéndase por boxes al espacio destinado al estacionamiento vehicular de hasta cinco (5) metros lineales."*

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** la caducidad de las autorizaciones, franquicias y reservas de espacios para estacionamiento permanente o temporario otorgadas a partir del día 31 de diciembre del año 2015. Todas las instituciones públicas o privadas deberán solicitar a partir de la fecha indicada una nueva autorización de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 12.170 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE**, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

SANCION N° 10130.-

DIEZ VILLA – VILLADA

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 30 DICIEMBRE 2015**

PROMÚLGUESE, téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, regístrese bajo el N° **15040** insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

RUBERTO SAENZ – ALSINA – SALADO – GAUFFIN  
A/C SEC GENERAL

\*\*\*\*\*